

CONTRATO: LG BS TDR 18/2023

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 600 LIBRAS DE CAFÉ MOLIDO PARA CONSUMO INSTITUCIONAL, DURANTE EL AÑO 2023"

NOSOTROS: Por una parte **ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES**, [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en mi calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "**EL FOVIAL**", por la otra parte, **JOSE SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS**, [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad que gira con la denominación social de **TORREFACTORA DE CAFÉ SAN JOSE DE LA MAJADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TORREFACTORA DE CAFÉ SAN JOSE DE LA MAJADA, S.A. DE C.V.**, [REDACTED] en adelante denominado "**El Suministrante**", celebramos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE 600 LIBRAS DE CAFÉ MOLIDO PARA CONSUMO INSTITUCIONAL, DURANTE EL AÑO 2023**", de acuerdo a adjudicación efectuada en proceso de Libre Gestión **LG BS TDR DIECIOCHO/DOS MIL VEINTITRES**, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Suministrante efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "**SUMINISTRO DE 600 LIBRAS DE CAFÉ MOLIDO PARA CONSUMO INSTITUCIONAL, DURANTE EL AÑO 2023**", desarrollándolo de la manera estipulada en los Términos de Referencia de la Libre Gestión y en la oferta técnico-económica del Suministrante.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.

Los servicios mencionados serán prestados dentro del plazo de **DOCE MESES**, con entregas promedio de cincuenta libras mensuales a partir de enero a diciembre de dos mil veintitrés.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El FOVIAL pagará a El Suministrante, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,670.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA).

El pago por los servicios se realizará según cada una de las entregas del suministro contratado, con la presentación de la factura de consumidor final y acta de recepción, los cuales deberán ser firmados por El Suministrante y el Administrador del Contrato.

[REDACTED]



El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará a El Suministrante los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos del servicio no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que FOVIAL no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás.

CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El Suministrante no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si El Suministrante no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y El Suministrante se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando El Suministrante al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia del servicio solicitado, y sus anexos; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, cuadro comparativo de ofertas, garantía que presenta El Suministrante; y las resoluciones modificativas del contrato, en caso de haberlas.

Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.

El Suministrante se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.

El Suministrante acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, El Suministrante acepta que toda información, y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del Suministrante.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.



[Redacted signature area]

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

[Redacted signature area]

Lic. José Salvador Antonio Vilanova Noltenius
Director Presidente
Torrefactora de Café San José de
La Majada, S.A. de C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con cinco minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL**, Notario, del domicilio [Redacted], **COMPARECEN**: Por una parte, el Ingeniero **ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES**, [Redacted]



... medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará **"EL FOVIAL"**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, de la que consta que en sesión ordinaria treinta y ocho/dos mil veintidós, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se acordó ratificar el nombramiento del Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores como Director Ejecutivo del FOVIAL, para el ejercicio dos mil veintitrés; y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión y por la otra parte, **SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS**, [REDACTED] a quien conozco en virtud del presente documento y por eso lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad que gira con la denominación social de **TORREFACTORA DE CAFÉ SAN JOSE DE LA MAJADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TORREFACTORA DE CAFÉ SAN JOSE DE LA MAJADA, S.A. DE C.V.**, [REDACTED] e [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se denominará **"El Suministrante"**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la expresada Sociedad, otorgada en el Cantón San José La Majada, Jurisdicción de juayua, departamento de Sontonate, a las catorce horas del día trece de mayo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario León Antonio Somoza Flores, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO** de Registro de Sociedades, el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, de la que consta que su naturaleza, denominación y [REDACTED] los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por tres Directores propietarios y tres suplentes, quienes duraran en sus funciones períodos de un año, pudiendo ser reelectos; recayendo en el Director Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad; y b) Credencial de elección de Junta Directiva de la referida sociedad, extendida en [REDACTED]

[REDACTED] por el Secretario de la Junta General de Accionistas, Angel Ezequiel Arévalo Paula, e inscrita en el Registro de Comercio, el día dos de mayo de dos mil veintidós, al número **CIENTO CINCO** del Libro **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General que lleva dicha sociedad se encuentra el Acta número diecisiete de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en [REDACTED], a las catorce horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós por medio de la cual se acordó elegir como Director Presidente de la Junta Directiva de la mencionada sociedad, para el período de un año a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; y en los expresados caracteres; **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "*****"**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Suministrante efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "**SUMINISTRO DE 600 LIBRAS DE CAFÉ MOLIDO PARA CONSUMO INSTITUCIONAL, DURANTE EL AÑO 2023**", desarrollándolo de la manera estipulada en los Términos de Referencia de la Libre Gestión y en la oferta técnico-económica del Suministrante. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** Los servicios mencionados serán prestados dentro del plazo de **DOCE MESES**, con entregas promedio de cincuenta libras mensuales a partir de enero a diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El FOVIAL pagará a El Suministrante, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,670.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago por los servicios se realizará según cada una de las entregas del suministro contratado, con la presentación de la factura de consumidor final y acta de recepción, los cuales deberán ser firmados por El Suministrante y el Administrador del Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará a El Suministrante los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos del servicio no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que FOVIAL no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. **CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El Suministrante no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si El Suministrante no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el ejercicio fiscal dos mil veintidós. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y El Suministrante se someten a las leyes de la República de El Salvador y en

especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando El Suministrante al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia del servicio solicitado, y sus anexos; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, cuadro comparativo de ofertas, garantía que presenta El Suministrante; y las resoluciones modificativas del contrato, en caso de haberlas. Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El Suministrante se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** El Suministrante acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, El Suministrante acepta que toda información, y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del Suministrante.".- Yo, el suscrito Notario, **DOY FE** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



[Redacted signature area]

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

[Redacted signature area]

Lic. José Salvador Antonio Vilanova Noltinius
Director Presidente
Torrefactora de Café San José de
La Majada, S.A. de C.V.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]